

Concesiones de nacionalidad española por residencia

METODOLOGÍA

**Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal
Fuente
Definiciones
Normativa aplicable
Difusión de resultados
Planificación estadística
Órganos competentes
Anexo**



Población objeto de estudio

La población objeto de estudio de esta estadística incluye a las personas que en el curso del año 2024 han recibido una resolución favorable, dictada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Ministerio de Justicia), a su solicitud de nacionalidad española por residencia. Por tanto, las cifras proporcionadas y comentadas en este documento se refieren exclusivamente a las concesiones de nacionalidad por esta vía (residencia), y no incluyen las que se hubieren producido por cualquier otra vía de las admitidas en el ordenamiento jurídico español.

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 del Código Civil, la adquisición de nacionalidad española por residencia exige que el interesado acredite tres requisitos básicos:

1. Buena conducta cívica,
2. Suficiente grado de integración en la sociedad española y,
3. Haber residido en España de forma legal y continuada por un plazo de tiempo, inmediatamente anterior a la solicitud, que varía según los siguientes supuestos:
 - 3.1. Para los nacidos en España; para los que hayan contraído matrimonio con un español o española sin haberse separado; para las hijas, hijos, nietas o nietos de personas españolas de origen; para viudas o viudos de español o española siempre que a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho; y para las personas que no hubieran ejercido la facultad de optar: 1 año.
 - 3.2. Para las personas con nacionalidad previa de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, y sefardíes: 2 años.
 - 3.3. Para las personas que hayan obtenido la condición de refugiadas: 5 años.
 - 3.4. Para el resto: 10 años.

Para obtener la concesión es necesario el cumplimiento de los tres requisitos: plazo de residencia, buena conducta cívica y grado suficiente de integración.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre el conjunto del territorio nacional y ofrece datos del flujo anual de resoluciones favorables en el año de referencia, independientemente del año de solicitud.

Fuente

Esta estadística se elabora a partir de un fichero extraído de un registro administrativo gestionado por la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Definiciones

VARIABLES RELATIVAS A LA PERSONA

NACIONALIDAD: Se refiere al país de nacionalidad anterior de la persona a la que se le concede la nacionalidad española. Se han seleccionado como **principales nacionalidades** las que figuran en el anexo de este documento; junto a ellas, las tablas recogen también un agregado para el resto de las nacionalidades, y el total resultante de la suma de las principales nacionalidades y resto que se denomina Total Nacional.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: Indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento obtención de la nacionalidad.

PROVINCIA: Indica la provincia de residencia de la persona en el momento de la obtención de la nacionalidad.

SEXO: Indica el sexo registral de la persona en el momento de la obtención de la nacionalidad.

GRUPO DE EDAD: Indica el grupo de edad al que pertenece la persona. La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta, es decir, la edad en años y días. Los grupos de edad utilizados son: De 0 a 4 años, De 5 a 17 años, De 18 a 34 años, De 35 a 49 años, De 50 a 64 años y De 65 y más años.

VARIABLES RELATIVAS A LA RESIDENCIA

Dado que el plazo exigido es, como se ha señalado anteriormente, muy diferente en función de la nacionalidad previa de la persona solicitante, se han construido los siguientes grupos:

GRUPO DE NACIONALIDAD SEGÚN PLAZO DE ACCESO A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

- **UE28 y AELC menos Portugal:** los sujetos al plazo de diez años de residencia legal y continuada y originarios de algún Estado Miembro de la UE-28 o AELC, que disfrutan de los derechos de libre circulación, excluido Portugal.
- **UE27 y AELC menos Portugal:** los sujetos al plazo de diez años de residencia legal y continuada y originarios de algún Estado Miembro de la UE-27 o AELC, que disfrutan de los derechos de libre circulación, excluido Portugal.
- **Iberoamérica plus:** los sujetos al plazo de dos años de residencia legal y continuada (Países Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o sefardíes)¹.
- **Resto de países:** el resto de personas extranjeras sujetas también al plazo de diez años y que no tienen nacionalidad previa de un país UE/AELC.

¹ Para la nacionalización de los descendientes de sefardíes existe ya una normativa específica, la Ley 12/2015, de 24 de junio, y se les concede la nacionalidad por carta de naturaleza y no por residencia. Por ello, son muy pocos los solicitantes de nacionalidad por residencia que alegan origen sefardí, pero pueden existir y los mismos pueden ser originarios de cualquier país.

PLAZO EXIGIDO: tiempo mínimo de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud exigido por el artículo 22 del Código Civil para poder acceder a la nacionalidad por residencia. Depende del país de nacionalidad previa, del país de nacimiento, de los vínculos familiares con personas de nacionalidad española, del motivo de la autorización de residencia o de la condición de sefardí.

Se distinguen los siguientes plazos que dan acceso a la nacionalidad española por residencia:

- **Un año – Nacida/o en España:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de un año de residencia legal y continuada en España para las personas nacidas en España.
- **Un año - Matrimonio con español/a:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de un año de residencia legal y continuada en España tras matrimonio con un/a ciudadano/a español/a.
- **Un año – Hija/o o nieta/o de español/a de origen:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de un año de residencia legal y continuada en España para las hijas/os y nietas/nietos de españoles de origen.
- **Dos años - Iberoamérica plus:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de dos años de residencia legal y continuada en España e inmediatamente anterior a la solicitud para las personas que pertenezcan al grupo de nacionalidad de Iberoamérica plus².
- **Cinco años - asilo:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de cinco años de residencia legal y continuada en España e inmediatamente anterior a la solicitud para las personas que tengan la condición de refugiados, según la legislación española.
- **Diez años de residencia:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de diez años de residencia legal y continuada en España, inmediatamente anterior a la solicitud.
- **Recurso de reposición:** Recoge los supuestos en los que la solicitud inicial de nacionalidad española por residencia es denegada, pero posteriormente la persona interesada presenta un recurso administrativo de reposición, ante el propio Ministerio de Justicia. Finalmente, el recurso administrativo es estimado, por lo que obtiene la nacionalidad española por residencia.
- **Otro motivo:** Se recogen aquí todos los demás casos de adquisición de la nacionalidad por residencia no incluidos en los anteriores.

Existen casos en los que la nacionalidad anterior de la persona que consta grabada no coincide con la vía de acceso a la nacionalidad española que debería corresponderle según la legislación. Sin embargo, en este momento, no se dispone de suficiente información para la correcta depuración de los mismos.

² Los casos puntuales de otras nacionalidades acogidos en el plazo de “Dos años-Iberoamérica plus” muy probablemente son casos de doble nacionalidad; por ejemplo, la doble nacionalidad italiano-argentina es especialmente frecuente.

Normativa aplicable

- Código Civil modificado por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, en materia de nacionalidad y por la Ley 13/2005 de 1 de julio, en materia de derecho a contraer matrimonio.
- Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.
- Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.
- Ley 8 de junio de 1957 sobre Registro Civil y sus posteriores modificaciones.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Ley 52/2007, de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones.

En el apartado **Resultados** se ofrece una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables. Se completa con una Nota de Análisis que sintetiza los resultados más relevantes de la estadística a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos, para facilitar la compresión de los resultados y su comparación en el tiempo. La Nota de Análisis se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Estas tablas se ofrecen a nivel nacional, por comunidades autónomas y provincias; desagregadas según las variables demográficas básicas: sexo, edad, y nacionalidad y variables relativas a la residencia.

Hasta el año 2009, esta explotación detallada se incluía como un capítulo del Anuario Estadístico de Inmigración.

Planificación estadística

La estadística se encuentra incluida en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, con código 8879, y en el Inventario de Operaciones Estadísticas, con [código 63051](#).

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones. Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio de Justicia (Dirección General de los Registros y del Notariado).

Anexo. Tablas de clasificaciones

Grupos y países de nacionalidad¹

Iberoamérica plus	Rumanía	Corea del Norte	Nepal
Andorra +	Suecia	Costa de Marfil	Niger
Argentina	Suiza	Djibouti	Nigeria
Bolivia		Dominica	Nueva Zelanda
Brasil		Egipto	Omán
Chile		Emiratos Árabes Unidos	Pakistán
Colombia	Albania	Eritrea	Palau
Costa Rica	Armenia	Estados Unidos de América	Palestina
Cuba	Belarús	Etiopía	Papúa Nueva Guinea
Ecuador	Bosnia y Herzegovina	Fiji	Qatar
El Salvador	Georgia	Gabón	Rep. Centroafricana
Filipinas +	Macedonia del Norte	Gambia	Rep. Dem. del Congo
Guatemala	Moldavia	Ghana	Ruanda
Guinea Ecuatorial +	Mónaco	Granada	Sahara Occidental
Honduras	Montenegro	Guinea	Samoa
México	Reino Unido ²	Guinea-Bissau	San Cristóbal y Nieves
Nicaragua	Rusia	Guyana	San Vicente y las
Panamá	San Marino	Haití	Granadinas Santa Lucía
Paraguay	Santa Sede	India	Santo Tomé y Príncipe
Perú	Serbia	Indonesia	Senegal
Portugal +	Turquía	Irán	Seychelles
República Dominicana	Ucrania	Iraq	Sierra Leona
Uruguay		Islas Marshall	Singapur
Venezuela		Islas Salomón	Siria
UE27/AELC menos Portugal	Resto de países	Israel	Somalia
Alemania	Afganistán	Jamaica	Sri Lanka
Austria	Angola	Japón	Sudáfrica
Bélgica	Antigua y Barbuda	Jordania	Sudán
Bulgaria	Apátrida	Kazajstán	Sudán del Sur
Chipre	Arabia Saudí	Kenia	Surinam
Croacia	Argelia	Kirguistán	Swazilandia
Dinamarca	Australia	Kiribati	Tailandia
Eslovenia	Azerbaiyán	Kuwait	Taiwán
Estonia	Bahamas	Laos	Tanzania
Finlandia	Bahréin	Lesotho	Tayikistán
Francia	Bangladesh	Líbano	Timor Oriental
Grecia	Barbados	Liberia	Togo
Hungría	Belize	Libia	Tonga
Irlanda	Benín	Madagascar	Trinidad y Tobago
Islandia	Bhután	Malasia	Túnez
Italia	Botswana	Malawi	Turkmenistán
Letonia	Brunei	Maldivas	Tuvalu
Liechtenstein	Burkina Faso	Mali	Uganda
Lituania	Burundi	Marruecos	Uzbekistán
Luxemburgo	Cabo Verde	Mauricio	Vanuatu
Malta	Camboya	Mauritania	Vietnam
Noruega	Camerún	Micronesia	Yemen
Países Bajos	Canadá	Mongolia	Zambia
Polonia	Chad	Mozambique	Zimbabwe
República Checa	China	Myanmar	No consta ³
República Eslovaca	Comores	Namibia	
	Congo	Nauru	
	Corea		

¹ Las denominaciones empleadas de los países son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

² A partir del 31 de enero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea. En esta estadística, de 2021 en adelante Reino Unido deja de estar incluido en UE28/AELC menos Portugal y pasa a clasificarse dentro de Europa menos UE27, AELC y Andorra.

³ Incluye a las personas apátridas.